



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

| | |
|---------------------|--|
| Referencia: | 2022/2616G |
| Procedimiento: | Expedientes de modificación del presupuesto |
| Interesado: | |
| Representante: | |
| INTERVENCION | |

Asunto: *Modificación presupuestaria nº 9/22 mediante incorporación de remanentes de créditos afectados en el ejercicio 2022.*

Doña Caridad Castilla Agüera, Interventora del Ayuntamiento de Torre Pacheco; en virtud de lo establecido en el art. 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL; en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emito el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 9/22 DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO AFECTADOS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO Y ÚNICO.- El presente informe se emite con motivo de la aprobación de la modificación de crédito nº 9/2022 de incorporación de remanentes de crédito afectados en el Presupuesto del ejercicio 2022. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

La Legislación aplicable viene determinada por:

-El artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establecen que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

-Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

-Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

El artículo 11.4 de LOEPSF, establece que las Corporaciones Locales, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores.

Dicho acuerdo contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

El objetivo para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,0 en cada anualidad del periodo considerado.

F.D. PRIMERO.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo; la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público definida como la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos.

A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (1ª Edición). A la vista del contenido de dicho Manual es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

1ª) De la información documental disponible en la Intervención municipal, se deduce que forman parte del Presupuesto General del Ayuntamiento a efectos de este cálculo:

- El propio Ayuntamiento de Torre Pacheco
- La sociedad mercantil Radio Torre Pacheco
- El consorcio Televisión Digital Terrestre Mar Menor

Resulta que, en aplicación del artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. Aquellos organismos autónomos y entes públicos dependientes, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado. Por ello queda incluida la sociedad Mercantil Radio Torre Pacheco, al entender a la vista de su presupuesto que la mayor parte de su financiación no es de mercado sino pública, considerándose a estos efectos como administración pública.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

Para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ámbito estricto de la Administración del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se analiza la información estructurada de forma que sea posible el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria, con arreglo a los datos contenidos en la contabilidad presupuestaria.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a los empleos y recursos que se computan para la obtención de la capacidad/necesidad de financiación de subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad nacional, si bien a los gastos e ingresos no financieros presupuestarios se deben realizar determinados ajustes para su correcta correspondencia.

Para la realización de dichos ajustes se ha considerado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” de la IGAE así como el formulario F.1.1.1B1, del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con Entidades Locales.

En el cuadro que se muestra a continuación se incluye la información citada correspondiente al cálculo de la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado incluyendo los ajustes expuestos:

**CÁLCULO CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: MODIFICACION
PRESUPUESTARIA N° 9/2022**

| PRESUPUESTO EJERCICIO 2022 | | | |
|-----------------------------------|---------------|--------------------------|---------------|
| CAPÍTULOS GASTO | EUROS | CAPÍTULOS INGRESO | EUROS |
| G1- Gastos de personal | 16.803.156,59 | I1- Impuestos directos | 18.625.000,00 |
| G2- Gastos en bienes y servicios | 15.955.282,20 | I2- Impuestos indirectos | 1.400.000,00 |
| G3- Gastos financieros | 178.377,55 | I3- Tasas y otros | 4.666.415,82 |



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

| | | ingresos | |
|--|-----------------------|-------------------------------|---------------|
| G4- Transferencias corrientes | 1.603.588,17 | I4- Transferencias corrientes | 12.107.965,41 |
| G5-Contingencias | 176.021,38 | I5- Ingresos patrimoniales | 318.130,00 |
| G6- Inversiones reales | 13.059.199,77 | I6- Enaj. de invers. Reales | 70,00 |
| G7- Transferencias de capital | 317.146,00 | I7- Transferencias de capital | 713.183,00 |
| EMPLEOS (CAP. 1-7) | 48.092.771,66 | RECURSOS (CAP. 1-7) | 37.830.764,23 |
| CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | -10.262.007,43 | | |

En relación a los ajustes realizados, hemos de reseñar lo siguiente:

AJUSTE 1, 2 y 3.- DIFERENCIA ENTRE DERECHOS RECONOCIDOS DE LOS CAPÍTULO 1 A 3 DE INGRESOS Y COBROS DE PRESUPUESTOS CORRIENTES Y CERRADOS DE DICHS CAPÍTULOS.

Este tratamiento se aplica a los ingresos cuantificados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos.

En este caso, se ha procedido al cálculo a partir de los derechos recaudados en ejercicios corrientes y cerrados liquidados en el ejercicio 2020 respecto del total de los derechos reconocidos netos liquidados en dicho ejercicio, todos ellos referidos a los capítulos 1 a 3 de la clasificación económica.

Este grado de recaudación en término porcentual del ejercicio 2020 se ha aplicado sobre las previsiones del presupuesto general consolidado 2022.

| Capítulos | a) Liquidación 2020* | Recaudación 2020 | | d) Total recaudación | e) % recaudación |
|-----------|----------------------|------------------------|------------------------|----------------------|------------------|
| | | b) Ejercicio corriente | c) Ejercicios cerrados | | |



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

| | | | | | |
|---|---------------|---------------|--------------|---------------|---------|
| 1 | 18.887.029,55 | 15.150.606,97 | 3.258.355,34 | 18.408.962,31 | 97,47% |
| 2 | 488.193,22 | 362.613,73 | 18.513,76 | 381.127,49 | 78,07% |
| 3 | 3.768.330,23 | 3.442.873,53 | 334.410,98 | 3.777.284,51 | 100,24% |
| | | | | | |

Aplicando sobre las previsiones 2022:

| Capítulos | a) Previsiones ejercicio 2022 | % Ajuste | Importe ajuste |
|-----------|-------------------------------|----------|----------------|
| 1 | 18.625.000,00 | -2,53% | -471.434,77 |
| 2 | 1.400.000,00 | -21,93% | -307.034,21 |
| 3 | 4.666.415,82 | 0,24% | 11.088,30 |

AJUSTE 4.- ACREEDORES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

Las facturas representativas de los gastos se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se deben de registrar las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago.

Consultados los datos de la contabilidad municipal el ajuste es el siguiente:

| Saldo | a) Gasto correspondiente a n-1 | b) Gasto no imputado a n | c) Ajuste |
|--|--------------------------------|--------------------------|--------------|
| Gastos pendientes de imputar a presupuesto y saldo 555 | 1.436.099,25 | 290.440,77 | 1.145.658,48 |

AJUSTE 5.-AJUSTES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

Las devoluciones de ingresos se aplican al Presupuesto en el momento de su orden, mientras que en la contabilidad nacional se deben de registrar a criterio de caja cuando se abonen.

Consultados los datos de la contabilidad municipal el ajuste es el siguiente:

| Identificar operación | a) Devoluciones de ingresos ordenadas | b) Devoluciones realizadas | c) Ajuste |
|------------------------------|--|-----------------------------------|------------------|
| 418 | 824.053,89 | 389.917,66 | -434.136,23 |

Es por todo y con ello que, en base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, teniendo en cuenta que se encuentra en vigor el presupuesto del ejercicio, y a salvedad de los datos que arroje la Liquidación del presupuesto del presente ejercicio (2021); se observa a nivel conjunto que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario/necesidad de financiación por importe de **-10.317.865,86 euros**.

| CONCEPTOS | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente | 37.830.764,23 |
| b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente | 48.092.771,66 |
| c) TOTAL (a - b) | -10.262.007,43 |
| AJUSTES | |
| 1) Ajustes recaudación capítulo 1 | -471.434,77 |
| 2) Ajustes recaudación capítulo 2 | -307.034,21 |
| 3) Ajustes recaudación capítulo 3 | 11.088,30 |
| 4) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto | 0,00 |



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

| | |
|--|-----------------------|
| 5) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto | 1.145.658,48 |
| 6) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto | -434.136,23 |
| d) Total ajustes presupuesto prorrogado 2022 | -55.858,43 |
| e) Ajuste por operaciones internas* | 0,00 |
| f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d + e) | -10.317.865,86 |

CONCLUSIONES:

En consecuencia, con base en los cálculos detallados no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

No obstante, habrá que evaluar este objetivo en el momento de aprobar la liquidación del presupuesto en el ejercicio 2022 y en caso de que no se cumpla, proceder a la elaboración del plan económico financiero, si la suspensión actual se hubiera levantado.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.

En Torre Pacheco, a fecha indicada al margen

LA INTERVENTORA DE FONDOS,



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

En Torre Pacheco, a 23/02/2022

Interventora Municipal